

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE LA CALLE CAYO VELA

Aprobación provisional: Acuerdo plenario de 14-04-2010

Información Pública: BOP nº97 de 03-05-2010

Publicación aprobación definitiva: BOP nº 79 de 21-06-2010

Modificación: BOP nº35 de 13-02-2015

Modificación: BOP nº43 de 22-02-2017. Corrección de errores BOP nº68 24-03-2017.

Modificación: BOP nº255 de 6-11-2021.

Modificación: BOP nº294 de 24-12-2022.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos del Gimnasio municipal situado en la calle Cayo Vela de Brea de Aragón.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios deportivos de Gimnasio en la calle Cayo Vela de Brea de Aragón. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación

Artículo 3.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para los servicios de sala de musculación y sala polivalente.

Periodo	14-17 años	18-59 años	60 en adelante
Septiembre a agosto	53,50 €	80 €	53,50 €
Enero a agosto	33,50 €	53,50 €	33,50 €
Junio a agosto	20 €	33,50 €	20 €

- Bono mensual: 15 euros.
- Entrada diaria: 3 euros.

Descuentos por minusvalía acreditada mediante certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- 25 % de bonificación del grado del 50 % al 65 % de minusvalía.
- 50 % de bonificación del grado del 66 % al 75 % de minusvalía.
- Acceso gratuito para minusvalías del grado del 75 % en adelante.

Artículo 4º.- Obligación del pago.-

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la obtención de la tarjeta de abonado.

El pago de la tasa se efectuará al comienzo del periodo de abono correspondiente (mensual, trimestral, semestral, anual) mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.-

Las bajas causadas por los abonados en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa, surtirán efecto al finalizar el período de abono y en ningún caso, tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.